EXHIBIT 13

NIGAGLIONI + FERRAIUOLI

antonio@nf-legal.com

5 de julio de 2007

POR CORREO CERTIFICADO
CON ACUSE DE RECIBO NÚM.
7003 2260 0004 8915 1842

VIA TELEFAX NUM. (787)641-4544
VIA CORREO ELECTRONICO
(sofia.esteves@indianowilliams.com)

American Waste Management & Recycling, LLC
c/o Lic. Ada S. Esteves
207 Del Parque Street
3rd Floor
San Juan, Puerto Rico 00912

Re: Notificación de Terminación del "Contract for the Purchase of Scrap – Metal, Alloys and Other Items"

Estimada licenciada Esteves:

Suscribimos la presente en representación de Canopy Ecoterra Corporation (en adelante "Ecoterra") y relacionado a cierto "Contract for the Purchase of Scrap – Metal, Alloys and Other Items" (en adelante el "Contrato") que fuera acordado entre AWMR y Ecoterra. Haremos particular referencia a comunicaciones previas realizadas, en especifico cierto (1) correo electrónico del 7 de mayo de 2007 por Ecoterra a sus representados, (2) un segundo correo electrónico del 4 de junio de 2007, (3) carta por el suscribiente a sus clientes del pasado 5 de junio, al igual que de (4) otro correo electrónico del 22 de junio de 2007 por este servidor a usted.

Desde, al menos, el pasado 7 de mayo de 2007, Ecoterra había apercibido a AWMR de que su calidad de trabajo, comportamiento, y atrasos en los pagos correspondientes a Ecoterra resultaban inaceptables. Su trabajo y comportamiento resultaban deficientes, incurriendo en la práctica indeseable e inaceptable de extraer material selectivamente, a pesar de haber tenido la oportunidad de realizar la debida diligencia ("due dilligence") por aproximadamente noventa (90) días previos a firmarse el Contrato. Inclusive, en dicha comunicación, se apercibió a AWMR de ya estar incumpliendo el Contrato por la falta de pago, conforme a la Sección 5(c)(1) del mismo. Sin embargo, AWMR, en su típica actitud desafiante, arrogante y obstinada, le hizo caso omiso a dicha comunicación.

La segunda comunicación del 4 de junio de 2007, entrelazada con la tercera del 5 de junio de 2007, incluye la notificación de incumplimiento y aviso de terminación ("notice of default") por las, nuevamente, prácticas indeseables e inaceptables incurridas por AWMR. Dichas conductas incluyen, pero no se limitan a:

1. continuar extrayendo material selectivamente;

NIGAGLIONI · FERRAIUOLI

2. violentar la cláusula de confidencialidad del Contrato;

3. incurrir en fraude, engaño y dolo;

4. incumplimiento de pago según acordado en el Contrato;

5. no haber suplido los endosos de las pólizas de seguro requeridas contractualmente por Ecoterra; y

6. ha sido el incumplimiento por AWMR de toda ley, estatuto, regulación, y reglamento aplicable. A forma de ejemplo, a pesar de haber solicitado en varias ocasiones la información referente al destino final de los materiales extraídos, AWMR no ha suplido el mismo. Lo anterior hace sujeto a las partes involucradas a procedimientos administrativos y sanciones económicas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRN"). AWMR en efecto había sido notificado de este requerimiento;

7. la falta de cumplimiento con medidas básicas de seguridad por personal de AWMR donde, como ejemplo, arrojan material de altas elevaciones al suelo, pudiendo causar un incidente desgraciado;

8. y, de mucho preocupación, han sido las amenazas de daño corporal e insultos que su representado realizó a personal, tanto de Ecoterra como a de la CEMEX, en múltiples ocasiones;

9. en todo momento se apercibió a AWMR de que su contrato con Ecoterra requería el cumplimiento con el contrato de la CEMEX; y

10. una vez más AWMR incumplió con el Contrato, al incumplir con el de la CEMEX.

Lo cual nos lleva a la cuarta comunicación del 22 de junio de 2007. A pesar de ya haberse realizado la notificaciones previas del 4 y 5 de junio de 2007, el comportamiento obstinado, arrogante, contumaz y desafiante de AWMR no brindó a la CEMEX ninguna otra opción excepto la de notificarle a Ecoterra que paralizaba las obras materia del Contrato, e indicando que Ecoterra estaba en incumplimiento de contrato, al cual AWMR se había ceñido. Ciertamente, para propósitos de la CEMEX, el incumplimiento de AWMR se refleja en Ecoterra. Y resulta que Ecoterra le es responsable a CEMEX por las acciones negligentes de AWMR. Esto incluye el que AWMR destrozó unas líneas de agua de la planta que causaron la paralización de las obras y el molino de la CEMEX. Se apercibió, una vez más a AWMR que no habían realizado ninguna gestión curativa conforme se les apercibiera el 4 y 5 de junio de 2007.

Así las cosas, y por todo lo antes expuesto que no resulta ser una lista exhaustiva, Ecoterra les notifica que a causa del incumplimiento craso de AWMR con el Contrato, el mismo queda cancelado y terminado, según provisto en la Sección Quinta (5) del mismo. Corresponde que de

NIGAGLIONI · FERRAIUOLI

inmediato AWMR retire todo su equipo de trabajo de su pertenencia o de terceras personas. Sobre tales aspectos se les informa lo siguiente.

a) Proponemos que CEMEX realice un inventario del equipo que se encuentra en sus facilidades.

b) AWMR, completado el inventario y confirmado por todas las partes, podrá retirar el mismo de las facilidades de la CEMEX.

c) El equipo que AWMR podrá extraer se limitará a propiedad que le pertenezca a terceras personas que AWMR se encuentra arrendando.

d) Con relación a unos ocho (8) vagones, estos podrán ser retirados, en aras de que AWMR pueda mitigar los daños que se auto infligiese a causa de su continuo incumplimiento. Ahora, los vagones podrán retirarse sin el contenido que actualmente se encuentra dentro, ya que debe ser bajado de los vagones pues fueron cargados sin autorización y deben ser revisado supervisado y autorizado tanto por personal de Ecoterra como personal de Cemex según lo establece claramente el contrato en el inciso 4-c. el 6-h y Sexta – 18 del contrato de Cemex y Ecoterra. Así, AWMR podrá retirar los vagones y entregarlo a la empresa naviera para que no incurra en penalidades adicionales causadas por su pésima labor en el desmontaje de metales ferrosos y no ferrosos.

Por último, Ecoterra le reclama a AWMR todos los daños causados por el incumplimiento del Contrato, al igual que todas las demás causas de acciones a las cual tiene derecho por la conducta obstinado, arrogante, contumaz, desafiante y maliciosamente dañina de AWMR.

No dude en comunicarse con el suscribiente. Sin más sobre el particular, excepto por un saludo cordial, quedo,

Cordialmente,

Antonio Valiente /ncq/

Antonio Valiente
p/c Nilda Carrasquillo

ce: Canopy Ecoterra Corp. por correo
Lic. Rafael Mullet (rem@tcmrslaw.com)